

 $GR/L - \frac{63}{2019}$

Osterman & avo V

CONTRATO DE ACCESO Y USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE HIDRANDINA S.A. Y MARIO LUIS CUBAS YGLESIAS.

Conste por el presente documento, el "CONTRATO DE ACCESO Y USO DE POSTES O TORRES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES", en adelante **EL CONTRATO** que celebran de una parte, la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A. — HIDRANDINA S.A.** identificada con RUC Nº 20132023540, con Domicilio Legal en el Jr. San Martín Nº 831, Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, debidamente representada por su Gerente Regional Sr. **Ricardo José Arrese Pérez**, identificado con DNI Nº 02608342 y por su Apoderado Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Richar Royer Ramos Verastegui, identificado con DNI Nº 18215719, quienes actúan facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Libertad - Oficina Trujillo, a la que en adelante se denominará **HIDRANDINA**; y, de la otra parte,

MARIO LUIS CUBAS YGLESIAS, con RUC Nº 10093479021, con domicilio legal en calle Real Mz. 21 lote 17 C. P. M. Santa Rosa, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, departamento de La Libertad, a la que en adelante se le denominará LA OPERADORA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 HIDRANDINA es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima cuyo capital social es con 100% de accionariado de propiedad del Estado, que se dedica a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance en las regiones de La Libertad, Ancash y la zona sur de Cajamarca, encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad en el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.

La empresa de Telecomunicaciones está debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 390-2008 MTC/03, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habitantes para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, y se

encuentra interesada en utilizar la infraestructura de soporte eléctrico para extender

a través de ella la Red de Telecomunicaciones de su propiedad.

SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente contrato considera el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones de propiedad de **HIDRANDINA**, el mismo que se celebra dentro del marco legal de la Ley Nº 28295, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 009-2005-MTC, así como las normas regular con la materia.

modificatorias, complementarias supletorias vigentes en la materia.



No Bo Nar Ramos V.

NoBo



2.2 La relación entre las partes creada por este contrato se regirá por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable y sus regulaciones modificatorias y complementarias.

De igual manera son de aplicación al presente contrato las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales o las que las sustituyan.

- Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por R.M. Nº 214 -2011-MEM/DM.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad 2013, aprobado por R.M. Nº 111-2013-MEM/DM.
- Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo D.S. Nº 005-2012-TR, y sus modificatorias.
- **2.3 LA OPERADORA** por la suscripción del presente contrato señala tener pleno conocimiento de la normatividad legal anteriormente indicada, obligándose a su estricto cumplimiento, y de toda aquella norma que la sustituya.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 Autorizar a LA OPERADORA el uso no exclusivo de doscientos nueve (209) postes de HIDRANDINA S.A., (Baja Tensión: 114 y en Media Tensión: 95), según el Anexo N° 01 del presente contrato, que forman parte de la red urbana de Distribución Eléctrica, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos de telecomunicaciones en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, Región La Libertad.

	LOCALIDAD	N° Postes		
PROVINCIA		Baja Tensión	Media Tensión	Total
Chepén	Santa Rosa	114	95	209
Total de Postes				209

Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato sólo constituye a favor de **LA OPERADORA** el derecho real de uso sobre la infraestructura de soporte eléctrico, bajo las condiciones establecidas en este documento, y ningún derecho o servidumbre de tipo alguno.

QUARTA: DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

HIDRANDINA prestará a LA OPERADORA el servicio de soporte de cables de telecomunicación en la infraestructura de energía eléctrica (estructuras de alta, media y baja tensión) de propiedad de HIDRANDINA, instalados en las vías propiedad.















públicas y/o predios privados de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión (Regiones La Libertad, Ancash y en la zona sur de la Región Cajamarca), los mismos que serán utilizados por **LA OPERADORA** única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables de fibra óptica y sus elementos complementarios; entre estos, herrajes, empalmes y reservas requeridos para el despliegue de redes de distribución y/o transporte de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle presentado en el Anexo N° 01.

- 4.2 LA OPERADORA solo utilizará los postes de propiedad de HIDRANDINA, una vez aprobado el Expediente Técnico el cual deberá contener un estudio técnico de esfuerzos electromecánicos, de interferencia electromagnética, de seguridad y de suscrito el presente contrato. Asimismo HIDRANDINA contará con un plazo de quince (15) días hábiles para emitir su opinión sobre el mencionado Expediente Técnico, luego de los cuales, de no encontrar ninguna observación se otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a LA OPERADORA el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente mediante documento escrito.
- **4.3 LA OPERADORA** hará uso del servicio materia del contrato únicamente para el tendido y soporte de cables aéreos, y accesorios de planta externa para los servicios de telecomunicaciones que presta **LA OPERADORA** y por la que cuenta con autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **4.4** Las características técnicas del cable de fibra óptica a ser soportado en los postes o torres de **HIDRANDINA**, serán considerados en el Estudio Técnico señalado en el numeral 4.2. de la presente cláusula.
- Pe acuerdo al artículo 12°, Inc. 4 del Reglamento de la Ley N° 28295 Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 009-2005-MTC; el titular de la infraestructura de uso público deberá remitir al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), copia del contrato de compartición y sus modificaciones celebradas en el marco de la Ley y el Reglamento, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de su suscripción.

QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE HIDRANDINA

- **5.1** Entregará a **LA OPERADORA** toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder.
- **5.2 HIDRANDINA** con una antelación de 5 días hábiles, comunicara mediante carta simple o notarial a elección de esta última, a **LA OPERADORA** las modificaciones puntuales que pretenda realizar en su infraestructura de uso público referidas a situaciones que no contempla lo establecido en el ítem 5.10 y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda **LA OPERADORA**















GR/L - 163

aviso previo a LA OPERADORA, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la infraestructura eléctrica que genere riesgo inminente de interrupción del servicio de energía eléctrica, informando inmediatamente la justificación de la medida a LA OPERADORA y a OSIPTEL.

- 5.4 HIDRANDINA, tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que esté realizando personal de LA OPERADORA cuando estos no hayan sido autorizados en forma documentada por HIDRANDINA.
- 5.5 HIDRANDINA, tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que esté realizando personal de LA OPERADORA cuando detecte que no se encuentren debidamente uniformados y utilizando los correspondientes Equipos de Protección Personal.
- 5.6 HIDRANDINA, tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a LA OPERADORA.
- 5.7 Entregar periódicamente cuando lo requiera LA OPERADORA, información necesaria para el acceso y uso compartido de postes o torres, tales como planos de ubicación de postes, los lineamientos técnicos y de seguridad específicos de la infraestructura a la que se pretende acceder en medios magnéticos (archivo PDF).
- 5.8 Facilitar a LA OPERADORA copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de postes, que hubieren afectado las redes o equipos de LA OPERADORA.
- 5.9 Entregar a LA OPERADORA, previamente a la suscripción del presente contrato, los PETS (Procedimientos escritos de trabajo seguro) que forman parte del presente contrato como Anexo 04, queda claramente establecido que LA OPERADORA debe cumplir con las normas legales establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

Queda claramente establecido que LA OPERADORA no estará obligada a cumplir los PETS que no le hayan sido entregadas por HIDRANDINA en la medida que no ha podido tomar conocimiento de las mismas previamente a la suscripción.

Es derecho de HIDRANDINA que cuando tenga previsto ejecutar obras de ampliación o remodelación sobre su infraestructura eléctrica, y la misma esté siendo utilizada por LA OPERADORA en el marco del presente contrato, bastará que HIDRANDINA le comunique por escrito el inicio de estas obras, con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios, solicitándole el retiro de sus redes apoyadas en esta infraestructura, para que en ese mismo lapso de tiempo LA **OPERADORA** proceda al desmontaje y traspaso de sus cables de comunicaciones a las nuevas estructuras de la nueva red. En caso LA OPERADORA no cumpla con efectuar el desmontaje del cable de comunicación, HIDRANDINA a través de su área técnica, podrá llevar a cabo dicha actividad, sin previo aviso. El costo de estas actividades serán de cargo de LA OPERADORA.

SEXTA:









ANDIN



Osterman

Pravo V.

6.1 Cumplirá estrictamente las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normatividad vigente, como es la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante la cual se establece el nuevo marco legal para la prevención de riesgos laborales aplicables a todos los sectores económicos y de servicios, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2012-TR y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad 2013, aprobado por R.M. N° 111-2013-MEM-DM, o las normas que los sustituyan y/o modifiquen.

LA OPERADORA alcanzará un Expediente Técnico, el cual contendrá entre otros la memoria descriptiva, especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS) a las diferentes instalaciones, cálculos justificativos técnicos, entre ellos los cálculos de esfuerzos, especificaciones de montaje, detalle de armados, planos de recorrido de los conductores, el cual debe incluir los tipos de estructuras a utilizar. El expediente debe ser aprobado por HIDRANDINA bajo consideraciones establecidas en el Anexo 07 del presente contrato.

La presentación del referido estudio constituirá un requisito técnico para la utilización de la infraestructura eléctrica de **HIDRANDINA**, por parte de **LA OPERADORA**, de no presentarse dicho estudio no se podrá dar inicio la vigencia de este contrato.

En particular **LA OPERADORA**, debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por R.M. N° 214-2011-MEM/DM, Tabla 233-1, que establece que la Distancia Mínima de Seguridad Vertical entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y las redes de Baja Tensión (conductores autoportantes o cables de suministro hasta 750 V) <u>debe ser de sesenta (60) centímetros</u>.

De igual modo debe respetar que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y los conductores de suministro expuesto de más de 750 V a 23 kV, debe ser un metro ochenta centímetros (1.80 m).

Las condiciones técnicas igualmente incluyen a las acometidas de los usuarios de LA OPERADORA.

LA OPERADORA, debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, Tabla 232-1, que establece que <u>las distancias verticales de seguridad de alambres, conductores y cables mensajeros sobre el nivel del piso deberá cumplir con una separación vertical de 6.5 metros en el caso de carreteras y avenidas; y con una separación vertical de 5.5 metros en el caso de caminos, calles, calzadas, zonas de parqueo, callejones y otros.</u>

LA OPERADORA se compromete a presentar a HIDRANDINA un estudio técnico de esfuerzos electromecánicos de interferencia electromagnéticas y de seguridad eléctrica, elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se establezca que, a partir de la normativa técnico legal vigente, el proyecto de tendido de cables de proyecto

Lario Luts Chous Tylesias



6.2

César Chuyes G.
Gerente
Comercial
Co





telecomunicaciones de **LA OPERADORA**, por el cual se requiere el alquiler de postes, conforme a lo establecido en este contrato, cumple con la normatividad técnica y de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, aprobada con R.D. N° 018-2002-EM/DGE y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, así como, sus normas ampliatorias y modificatorias.

La presentación del referido estudio constituirá un requisito técnico para la utilización de la infraestructura eléctrica de **HIDRANDINA** por parte dè **LA OPERADORA**, de no presentarse dicho estudio no se podrá dar inicio la vigencia de este contrato.

6.4 De verificarse; incumplimientos respecto de lo estipulado en la cláusula 6.1. y 6.2., HIDRANDINA, procederá a notificar a LA OPERADORA para la subsanación de dichas deficiencias en el plazo de cinco (05) días calendarios, caso contrario se procederá al retiro de dicha instalación que incumple las distancias mínimas de seguridad.

No habiendo **LA OPERADORA** subsanado las deficiencias, y constituyendo un peligro para la seguridad de las personas o la propiedad, se procederá conforme a lo estipulado en la sub cláusula 5.3 del presente contrato.

6.5 Proporcionará a **HIDRANDINA**, los planos actualizados de ubicación, los planos de recorrido de sus instalaciones en archivo CAD y documentado; registrando todos los postes a utilizar y nombres de la calles.

Asimismo; en el plano de recorrido deberá resumir el número de postes a utilizar, simbología de los materiales y equipos utilizados, el nombre de la Localidad en la que se encuentran ubicados, nombre de **LA OPERADORA**, etc.

Prestará el servicio público de telecomunicaciones del cual es concesionario beneficiándose del uso compartido de la infraestructura de uso público instalando el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de uso.

LA OPERADORA presentará a **HIDRANDINA**, un plan de mantenimiento anual de sus cables de comunicación y/o equipos instalados en la estructuras de **HIDRANDINA**.

OPERADORA en los planos de ubicación y acta de supervisión, que forma parte del contrato como **Anexo 01**, que en esta oportunidad equivalen a un total de doscientos nueve (209) postes de **HIDRANDINA**, (Baja Tensión: 114 y Media Tensión: 95), ubicados en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén y Región La Libertad.

Una vez culminado el montaje del cable de comunicación deberán comunicar por escrito a **HIDRANDINA** para su respectivo control y visto bueno.

















Si **LA OPERADORA**, solicita el incremento del número de postes a utilizar, deberá solicitará la factibilidad de uso de postes a **HIDRANDINA**, adjuntando el plano de recorrido, la documentación sustentatoria, el número, tipo y ubicación de postes a utilizar.

HIDRANDINA, procederá dar respuesta con las observaciones que hubiere, solicitando se presente el expediente técnico conforme lo señalado en el Item 6.1.

HIDRANDINA, revisará el expediente técnico. De no encontrar ninguna observación autorizara a **LA OPERADORA,** el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente.

Una vez concluido los trabajos en campo, a solicitud de **LA OPERADORA** se efectuará una inspección técnica verificando lo aprobado en el expediente técnico. Se establecerá un acta de supervisión y un acta de conteo de postes, los mismos que conjuntamente con el plano de recorrido pasaran a integrarse al contrato; como Anexo 01.

El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de **HIDRANDINA.**

LA OPERADORA no utilizará, ni contemplará en su solicitud los postes que se encuentren en sectores donde el sistema de instalación eléctrica es subterráneo.

Informará de manera previa, con veinte (20) días calendarios de anticipación de las modificaciones, reparaciones en su equipamiento que afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura de uso público.

LA OPERADORA podrá intervenir en sus instalaciones, sin necesidad de aviso previo de **HIDRANDINA**, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías, originadas exclusivamente por caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor, la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

En este caso **LA OPERADORA**, queda en la obligación de informar dentro de las 48 horas siguientes a **HIDRANDINA**, quien se encargará de evaluar los trabajos realizados.

LA OPERADORA se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (Baja Tensión, Media Tensión, otros) de **HIDRANDINA**, en caso de que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de la empresa eléctrica.

Proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.















6.9

6.10

Richar Ramos V.



- 6.12 En caso que **LA OPERADORA**, incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **HIDRANDINA**, denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- **6.13** Cualquier sanción o responsabilidad administrativa, civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas será de responsabilidad exclusiva de **LA OPERADORA.**
- **6.14 LA OPERADORA** señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables.
 - **LA OPERADORA** está obligado a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes. En caso de no contar con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, **LA OPERADORA** se obliga a impulsar las gestiones a fin de contar con las autorizaciones respectivas.
 - **LA OPERADORA**, asume la responsabilidad por la información proporcionada a **HIDRANDINA**, razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal; relacionada a la falta de las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes necesarias para su operación y funcionamiento.
- **6.15** Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **LA OPERADORA** no se encuentran sujetos a subordinación alguna por parte de **HIDRANDINA**, por tanto, el presente contrato no origina de modo alguna relación laboral entre **HIDRANDINA**, y los trabajadores de **LA OPERADORA**.
 - **LA OPERADORA** deberá pagar puntualmente las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores, así como efectuará las aportaciones sociales a ESSALUD, SUNAT y otras entidades con arreglo a las leyes pertinentes.
 - **LA OPERADORA,** deberá cumplir con cancelar en forma puntual las facturas de pago de cada mes por el servicio utilizado facturados por **HIDRANDINA**; asimismo está obligado a presentar en forma puntual los depósitos de pago realizados hasta antes de la fecha de su vencimiento.
- **6.17** Por medidas de control e inventario **LA OPERADORA** identificará en cada punto de apoyo con etiquetas y color específico que identifique a su empresa tanto a las redes existentes como a las que soliciten ampliación.

LA OPERADORA una vez culminado el montaje del cable de comunicación deberá comunicar por escrito a HIDRANDINA, para su respectivo control y visto bueno. Una vez concluido los trabajos en campo, a solicitud de LA OPERADORA se efectuaran inspecciones técnicas verificando lo aprobado en el expediente técnico. Se establecerá un acta de supervisión y un acta de conteo de postes, los mismos que



WORD F. ARTHURING BY A STANDARD BY A STANDAR















an Bravo A ToBo

conjuntamente con el plano de recorrido pasaran a integrarse al contrato; como Anexo 01.

El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de **HIDRANDINA.**

SÉPTIMA: TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO

- 7.1 La tarifa que **HIDRANDINA** facturará y **LA OPERADORA** se obliga a pagar por el uso mensual de cada poste desde la fecha de instalación de la Red de Telecomunicaciones, se calculara con los montos del cuadro siguiente:
 - Para el alquiler de postes en baja tensión el costo mensual será de S/ 3.00
 (Tres y 00/100 soles). El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
 - Para el alquiler de postes en media tensión el costo mensual será de S/
 6.00 (Seis y 00/100 soles). El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
 - Para el alquiler de postes en alta tensión el costo mensual será de S/ 35.00
 (Treinta y cinco, y 00/100 soles). El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
 - Para el alquiler de torre de alta tensión el costo mensual será de S/ 90.00
 (Noventa, y 00/100 soles). El monto no incluye el impuesto general a las ventas.

Descripción	Baja	Media	Alta	Torre
	Tensión	Tensión	Tensión	de AT
Valor mensual contraprestación en Nuevos Soles	S/ 3.00	S/ 6.00	S/ 35.00	S/ 90.00

El monto no incluye, el Impuesto General a las Ventas.

LA OPERADORA pagará mensualmente el monto de la renta, la cual resulta de la multiplicación del número total de postes indicados en el presente contrato o sus ampliaciones, por la tarifa establecida precedentemente.

7.3 La renta deberá ser cancelada por LA OPERADORA mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente, la misma que será remitida al domicilio fiscal de LA OPERADORA indicado en la parte introductoria del presente contrato o por correo electrónico. Para considerarse pagada la factura, LA OPERADORA deberá cancelarla totalmente.

Las Jefaturas Comerciales de las Unidades Empresariales de HIDRANDINA (Trujillo, La Libertad Norte, Chimbote, Cajamarca y Huaraz) deberán enviar vía correo electrónico a cada uno de los responsables de LA OPERADORA las actas de aceptación de inspección y uso de postes firmados por HIDRANDINA y LA OPERADORA para un mayor control del inventario de postes va facturar

mensualmente.



Mar Gamos V. Cerente de Administración y Finanzas

7.2





LA OPERADORA pagara las contraprestaciones mensuales depositando el monto mensual correspondiente en cualquiera de las siguientes cuentas de **HIDRANDINA** a continuación:

ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA(S)	ссі	TIPO DE CUENTA	MONEDA
	0011-0249-08-0100011268	01124900010001120000	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
B. CONTINENTAL	0011-0249-07-0200215707	01124900020021570707	AHORROS	NUEVOS SOLES
	0011-0280-58-0100001660	01128000010000166058	CORRIENTE	DOLARES
B. DE CREDITO DEL PERU	570-0030500-0-55	00257000003050005506	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
	193-1087527-0-19	00219300108752701910	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
	193-1097177-1-04	00219300109717710412	CORRIENTE	DOLARES
	193-1706081-0-41	00219300170608104117	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
	193-1698124-1-76	00219300169812417619	CORRIENTE	DOLARES
B. DE LA NACION	741-064065		CORRIENTE	NUEVOS SOLES
B. INTERAMERICANO DE FINANZAS	100-0082477	038-100-101000082477- 49	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
B. INTERNACIONAL DEL	600-0002868383	003-600- 000002868383.47	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
PERU-INTERBANK	600-2700520030	003-600-002700520030- 41	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
	600-0005007530	003-600-010005007530- 46	AHORROS	NUEVOS SOLES
	600-0000222075	003-600-010000222075- 42	AHORROS	DOLARES
	710-1566083	009-407-000001566083- 80	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
SCOTIABANK PERU SAA.	000-0106194	00917000000010619424	CORRIENTE	NUEVOS SOLES
	170-C245501	00917000000024550122	CORRIENTE	DOLARES

En caso de retraso en el pago de la renta **LA OPERADORA** quedará constituida en mora automática, y estará obligada a abonar por cada día de atraso los intereses compensatorios y moratorios correspondientes con la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva.

Si LA OPERADORA se retrasa en el pago de la renta establecida en esta cláusula del presente contrato, por un periodo de tres meses consecutivos o alternados, HIDRANDINA, dará por resuelto el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima quinta, Ítem 15.1.4, el mismo que se someterá a un arbitraje de derecho por el monto de la deuda, incluyendo los gastos administrativos. Asimismo, HIDRANDINA, notificará la resolución del contrato por escrito y por conducto simple o notarial a elección de esta última, otorgando el plazo 15 días hábiles, para el retiro de los cables aéreos de telecomunicaciones y sus accesorios de los postes según lo establecido en el ítem 15.4; el mismo que cumplido el plazo sin tener recentados.



Félix Sáncxiez O. E. Engissini Luciad ve Anna









Cabay y 12 BB 7

Capitte de divinistración Se Administración Se A



respuesta de LA OPERADORA, HIDRANDINA procederá a través de su área técnica a llevar a cabo el procedimiento de desmontaje del cable de fibra óptica y/o accesorios conforme al procedimiento establecido en el Anexo 03.

OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN **DEL CONTRATO**

- 8.1 El plazo de duración del presente contrato es del 01 de Diciembre del 2019 hasta el 30 de Noviembre del 2021.
- 8.2 Al vencimiento del presente contrato, éste quedará renovado automáticamente por un periodo similar, a menos que dos (02) meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.
- 8.3 Para HIDRANDINA, el monto referencial del contrato dentro del periodo contractual comprendido entre el 01 de Diciembre del 2019 al 30 de Noviembre del 2021, asciende a la suma de S/ 21,888.00 soles, teniendo una duración de 2 años. Este monto no incluye el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.)
 - En lo que corresponde a **HIDRANDINA** el cumplimiento técnico de este contrato estará a cargo de la Unidad Técnica de la Unidad de Negocios La Libertad Norte y el Servicio Eléctrico en caso que las instalaciones utilizadas se encuentren en una localidad de la jurisdicción de un Servicio Eléctrico, el cual se ajustará a lo indicado en la normatividad vigente. Las Jefaturas Comerciales de las Unidades Empresariales de HIDRANDINA, Unidad de Ventas y Clientes Menores y la Unidad de Gestión de Cobranzas de la Unidad Empresarial Trujillo serán responsables de la administración del contrato según sea la jurisdicción de las instalaciones utilizadas objeto del contrato.

En caso que las partes acuerden de forma conjunta no renovar el Contrato, dentro de los quince (15) días calendario de suscrito el acuerdo que pone término al contrato, LA OPERADORA presentará a HIDRANDINA los cronogramas de retiro de la Red de Telecomunicaciones, de acuerdo a la cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico involucrada.

NOVENA: AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

9.1 HIDRANDINA procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e instalación de los equipos, conforme lo indicado en el Item. 6.6 y 6.8 luego de la verificación técnica de los mismos para el cumplimiento de la normatividad técnica, DRANDINA operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes. César Chuyes G.

> La verificación indicada en el ítem 9.1, se realizará mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de LA OPERADORA y partiendo del demicilio de HIDRANDINA, como resultado de ésta





Bo Ramos V.











- 9.3 En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano de recorrido proporcionado por LA OPERADORA con las modificaciones a que hubiere lugar, conjuntamente con el plano del área técnica de distribución en donde deberá de señalizarse el total del recorrido y la cantidad de postes utilizados al final de la ampliación solicitada. Estos documentos constituirán el Anexo 01 del presente Contrato.
- **9.4** Las ampliaciones y/o modificaciones en el equipamiento procederá conforme lo indicado en los Ítem 6.6 y 6.8 del presente contrato.

Los postes que hubieren sido precalificados por **HIDRANDINA** para su uso por parte de **LA OPERADORA**, podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a **HIDRANDINA** acompañando el Proyecto de Recorrido del cableado que requiera instalar, con la indicación del número de postes y tipo de poste (baja o media tensión) con el código correspondiente y ubicación exacta.

El acta de inspección y su correspondiente plano pasarán a integrarse al contrato como Anexo 01, sustituyendo al Anexo 01 inicial.

DÉCIMA: SUPERVISIONES

- **10.1 HIDRANDINA** supervisará periódicamente y cada vez que lo considere necesario, el tendido de cables e instalación de equipos de acuerdo a lo declarado en el Anexo 01, por lo que:
 - 10.1.1 HIDRANDINA S.A. comunicará a LA OPERADORA con tres (03) días de anticipación, indicando fecha y hora de la inspección; la misma que se realizará partiendo del domicilio de HIDRANDINA S.A. y por cuenta y costo de LA OPERADORA, como resultado de esta inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de LA OPERADORA no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.
 - **10.1.2** Si la inspección conjunta determina que el número de postes utilizado excede al establecido en el Anexo 01, será de aplicación la penalidad establecida en la cláusula décima sexta.
 - **10.1.3** La regularización de esta situación, se realizará de acuerdo a la cláusula sexta, por lo que el acta materia de ésta inspección se constituirá en el Anexo 01.
 - **10.1.4** Esto no limita que **HIDRANDINA** pueda retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en su infraestructura de uso público.
 - 10.1.5 Si durante el plazo del contrato LA OPERADORA no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, no tendrá derecho a solicitar a HIDRANDINA, la







César Chuves C











devolución de los montos cancelados, ni la disminución del monto de la renta futura. **LA OPERADORA** deberá comunicar mediante carta y en forma oportuna el no uso de postes, posteriormente se validara dicha reducción mediante una inspección conjunta en campo con **HIDRANDINA**.

DÉCIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INSTALACIONES

- **11.1** Será de cuenta y cargo de **LA OPERADORA** la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligada a comunicar a **HIDRANDINA** con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario, para las coordinaciones a que hubiere lugar.
- **11.2 LA OPERADORA** se obliga a no manipular las instalaciones de **HIDRANDINA**, mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables y equipos de telecomunicaciones.
- 11.3 De la misma forma, HIDRANDINA, se obliga a no manipular las instalaciones de LA OPERADORA, mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; salvo en los casos de cambio de poste o en las que la Normatividad tiene previsto. En los casos de peligro inminente o aquellos casos que la ley lo establezca, HIDRANDINA, se encontrará autorizada a la reubicación de cables por cuenta y costo exclusivo de LA OPERADORA.
- 11.4 En caso que la estructura alquilada fuera cambiada por remodelación, reubicación y/o nuevo proyecto, **HIDRANDINA**, no está en la obligación del montaje de la línea de comunicación a la nueva estructura.
- En caso que la estructura alquilada fuera averiada por algún motivo, como choque vehicular, desastres naturales, etc. HIDRANDINA, no se hará responsable de su reposición o montaje a la nueva estructura, para ello HIDRANDINA, comunicará del hecho vía telefónica a LA OPERADORA.
 - En caso que **LA OPERADORA** manipule los cables o equipos de **HIDRANDINA**, o indistintamente, sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder o asumir por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes de su contraparte o de terceros.
- **11.7 LA OPERADORA** se obliga a no utilizar los postes de propiedad de **HIDRANDINA**, para otro uso distinto al señalado en la Cláusula Tercera del presente contrato.
- **11.8** Las observaciones técnicas que se generen de las inspecciones realizadas por **HIDRANDINA**, serán comunicadas a **LA OPERADORA**, para su subsanación en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios.

En caso de observaciones críticas que genere riesgos para la seguridad pública o que pueda perjudicar a **HIDRANDINA**, en la inoperatividad de sus instalaciones, estas serán corregidas inmediatamente por **LA OPERADORA**.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado **HIDRANDINA**, podrá efectuar el levantamiento de observacion generen riesgo para la seguridad pública o



VOBO

ichar Ramos V.

Gerente de

DRANDIN

W9B0

César Chuyes G











163 - 2019

puedan perjudicar a HIDRANDINA, cuyo costo total será asumido por LA OPERADORA.

REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS **DÉCIMA SEGUNDA:**

Queda convenido por las partes que si por causas imputables (dolo o culpa leve e inexcusable) a LA OPERADORA, o de terceros contratados por esta, se produjeran daños a la infraestructura de soporte eléctrico u otras instalaciones de propiedad de HIDRANDINA y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, LA OPERADORA se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a la empresa del sector eléctrico, a terceros o sus propiedades, en cualquiera de estos casos LA OPERADORA, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por esta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, decisión técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición. En caso contrario, **HIDRANDINA** podrá realizar las reparaciones y facturar a LA OPERADORA el gasto en que se hubiera incurrido. En caso contrario, HIDRANDINA, podrá realizar las reparaciones y facturar a LA **OPERADORA** el gasto incurrido.

Asimismo si por causas imputables a LA OPERADORA, HIDRANDINA se ve obligada a pagar compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, esta será asumida por LA OPERADORA.

De producirse cualquier incidente, accidente que genere daños a HIDRANDINA o a terceros a causa de incumplimiento de distancias mínimas de seguridad de las redes de telecomunicaciones, roturas de estructuras (postes), por malas maniobras por parte del personal de LA OPERADORA o de terceros contratados por esta, el resarcimiento ante HIDRANDINA y de terceros será de entera responsabilidad de LA OPERADORA; inclusive asumirán las posibles multas o sanciones que emitan las instituciones fiscalizadoras (OSINERGMIN, SUNAFIL, Municipalidades, etc.).

Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de

oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños CRANDO















DRANDIA

NoBo César Chuyes G. Gerente Comercial



- 2019

indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.

12.4 Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de LA OPERADORA cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas, siempre que los daños hubieran sido causados por dolo o culpa inexcusable de LA OPERADORA.

DÉCIMA TERCERA: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

HIDRANDINA, suministrará a LA OPERADORA la energía eléctrica que necesite para sus equipos, cuyo costo será asumido integramente por LA OPERADORA, estableciéndose en su oportunidad el costo de la misma; para lo cual HIDRANDINA, emitirá la factura correspondiente con los requisitos y exigencias de Ley.

DÉCIMA CUARTA: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

- 14.1 Si por causas atribuibles a LA OPERADORA, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligado a pagar a HIDRANDINA, un monto equivalente a la compensación por Ley y por Norma Técnica de conformidad con lo establecido en el artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 168° de su Reglamento; así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.
- 14.2 Esta disposición se mantendrá vigente en el caso que la legislación disminuya el tiempo de interrupción que obliga a HIDRANDINA, a compensar la energía no suministrada. LA OPERADORA deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

DECIMA QUINTA: **RESOLUCIÓN**

- 15.1 HIDRANDINA, podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:
 - 15.1.1 Si HIDRANDINA, pierde la concesión.
 - 15.1.2 Si LA OPERADORA, pierde la concesión para la prestación de servicio público de telecomunicaciones.
 - 15.1.3 Si LA OPERADORA incumple con las obligaciones indicadas en el presente Contrato.
 - 15.1.4 Si HIDRANDINA, comprueba que de manera reincidente, LA OPERADORA utiliza más postes que los autorizados por este contrato, lo que estará debidamente sustentado.



DRANDIA

César Chuye



















- **15.1.5** El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.
- **15.1.6** Si **LA OPERADORA** presenta documentación falsa para la suscripción del presente contrato.
- **15.2** En los casos antes señalados en el ítem 15.1, el contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho, bastando que **HIDRANDINA**, remita una carta notarial a **LA OPERADORA** comunicándole la resolución.
- 15.3 Por disposición emanada de **HIDRANDINA**, sin necesidad de expresión de causa, que deberá ser comunicada a **LA OPERADORA** con una anticipación de treinta (30) días calendarios, lo que no dará derecho a reclamo alguno por parte de **LA OPERADORA**.
- 15.4 Una vez resuelto el contrato LA OPERADORA tendrá un plazo de quince (15) días naturales para el retiro del tendido de cables y/o equipos instalados de los postes de propiedad de HIDRANDINA, caso contrario bajo responsabilidad, costos y riesgo de LA OPERADORA, HIDRANDINA, procederá a través de su área técnica a llevar a cabo el procedimiento de desmontaje del cable de fibra óptica y/o accesorios conforme al procedimiento establecido en el Anexo 03, remitiendo posteriormente a LA OPERADORA la cotización de gastos incurrido en el desmontaje para su correspondiente pago a cargo de la citada OPERADORA.
- **15.5** Hasta el retiro definitivo de los cables y/o equipos de telecomunicación por parte de **LA OPERADORA** o **HIDRANDINA**, subsistirán las obligaciones del alquiler y pago de **LA OPERADORA**, establecidas en la cláusula séptima.

DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE ALLANAMIENTO

Cumplido el plazo otorgado posterior a la notificación notarial de resolución de contrato establecido en el ítem 15.4, la **OPERADORA** se someterá al allanamiento, renunciando al derecho de interponer demanda penal y/o civil por daños y perjuicios a **HIDRANDINA** por el retiro de sus cables y/o equipos que conformar su red de telecomunicaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIDADES

- **17.1** A partir de lo establecido en el presente contrato, **LA OPERADORA** está obligado a pagar las penalidades cuando:
 - **17.1.1** Utilice los postes sin autorización de **HIDRANDINA.** En tal caso se obliga a pagar como penalidad de **cuatro (04**) veces el precio correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización.

Para el cálculo; en lo que se refiere al tiempo de uso no autorizado, se considerará a partir del día siguiente de la firma de la última acta de inspección efectuada en campo, y la fecha de detección de la ampliación no autorizada.



Ramos V.









Gerente Técnico

Osterman Bravo V



Estas penalidades no regularizan la instalación clandestina de las redes de telecomunicaciones, siendo obligatorio su retiro conforme al procedimiento establecido en el Anexo 03, luego del cual la OPERADORA puede efectuar el trámite de factibilidad de uso de postes ante HIDRANDINA.

- 17.1.2 En caso de que LA OPERADORA luego de vencido o resuelto el contrato incumpla con el retiro de sus cables y equipos, dentro del plazo establecido para dicho efecto, quedará obligada al pago equivalente a CINCO (05) veces el valor de la renta mensual por cada uno de los postes utilizados, y por cada día de retraso en el retiro del cableado, equipos de todos y cada uno de los postes.
- 17.1.3 En el caso que ocurriera algún incumplimiento a las disposiciones de las normas legales prescritas en el ítem 2.2 de la cláusula segunda, LA OPERADORA asumirá el pago de una penalidad equivalente a 0.25 UIT por cada caso identificado y evidenciado.
- 17.1.4 Si LA OPERADORA obstaculiza reiterada e injustificadamente la labor supervisora de HIDRANDINA, se trasladará una penalidad de DOS (02) veces el importe de la contraprestación que correspondería pagar mensualmente a la OPERADORA según el tarifario establecido en el ítem 7.1 de la cláusula séptima del presente contrato, adicionalmente a la renta en deuda.
- 17.1.5 Esta penalidad no afecta el derecho de **HIDRANDINA**, de retirar sus cables y demás bienes que se encuentren apoyados en sus postes, o de hacerlo bajar, en ambos casos, será por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA**, en caso no cumpliera con esta obligación de acuerdo al Anexo 03.
- **17.1.6 HIDRANDINA** emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad que se hubiera generado de acuerdo a lo establecido en los numerales **17.1.1**, **17.1.2**, **17.1.3** y **17.1.4** de presente contrato.

<u>DÉCIMA OCTAVA:</u> SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato, a excepción de los casos de desmontaje por riesgo eléctrico e incumplimiento de distancias mínimas de seguridad (DMS), deberá sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las partes y si no llegasen a ningún acuerdo, esta será llevada a un arbitraje de derecho integrada por un árbitro único ó Tribunal Arbitral compuesta por tres miembros, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido, por la parte que se considere afectada evaluando el importe o cuantía del contrato para la para la consideración de la cantidad de miembros del arbitraje, tal como se precisa en consideración a continuación:



RANDIA

VoBo

Richar Hamos V. Gerente de Administración

Finanzas















Ítem	Importe de la Cuantía por un mínimo 02 años de vigencia de contrato	Considerar para Arbitraje	Cálculo de Gastos Arbitrales (S/)
1	Hasta S/ 100,000 soles	Arbitro Único	5,480
2	Mayor a S/ 100,00 soles	Tribunal Arbitral	10,960

Fuente: Cálculo de Gastos Arbitrales del SNA - OSCE

- **18.2** Para efectos del Arbitraje mencionado en el numeral anterior, contemplando un tribunal arbitral cada una de las partes nombrará un árbitro y estos dos árbitros designarán al tercero quien se desempeñará como Presidente del Tribunal. Y para la designación de un árbitro único ambas partes se reunirán y elegirán de mutuo acuerdo.
- 18.3 En el supuesto que no hubiese acuerdo en la designación del tercer árbitro, o arbitro único se solicitará al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de La Libertad, que efectúe dicha designación de acuerdo a sus reglas. Igual procedimiento se aplicará si alguna de las partes no cumpliera con designar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibido la comunicación mediante la que se somete la controversia o discrepancia a arbitraje.
- 18.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Trujillo y el fallo se pronunciará dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral o árbitro único. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- **18.5** El laudo Tribunal Arbitral o árbitro único será final y obligatorio; en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.
- **18.6** El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Trujillo.
- Los gastos iniciales del Arbitraje, así como aquellos que se fueran desembolsando durante su trasmisión, serán asumidos en partes iguales por los contratantes. Posteriormente, tan pronto se dicte el laudo arbitral, se realizará la liquidación final de los gastos del Arbitraje, cuyo importe resultante correrá íntegramente por cuenta de la perdedora, la que deberá rembolsar a la parte ganadora los gastos asumidos por ésta.
- **18.8** Todo aquello que se encuentre relacionado con el Convenio Arbitral y/o el Arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 26572 o por la norma que lo sustituya.
 - Las partes contratantes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o con relación al presente contrato, podrá ser ejecutado ante los tribunales de la ciudad de Trujillo.

DÉCIMA NOVENA:

COMUNICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO



César Chuyes G.













- 2019

19.1 Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las siguientes direcciones a continuación:

HIDRANDINA:

Unidad Empresarial Trujillo: Jr. San Martin Nº 831 y Av. España Nº 1030, Centro

Unidad Empresarial La Libertad Norte: Ca. Atahualpa No 170 - Chepén.

LA OPERADORA:

Zonal La Libertad Norte: en Ca. Real Mz. 21 lote 17 C. P. M. Santa Rosa, Distrito de Pueblo Nuevo, Chepen.

19.2 Cualquier cambio de domicilio deberá realizarse dentro de los distritos de la provincia de Trujillo, y para que surta efecto deberá ser comunicada a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.

LA OPERADORA, alcanzará en forma documentada el o los números de los medios de comunicación y el correo electrónico de su administrador y/o representante legal.

VIGÉSIMA: COORDINACIÓN

- 20.1 LA OPERADORA e HIDRANDINA S.A., designaran por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.
- 20.2 Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.
- Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

/IGÉSIMA PRIMERA: **DE LOS GASTOS NOTARIALES**

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Para introducir modificaciones al contrato es requisito indispensable un convenio escrito y suscrito por las partes contratantes a través del representante debidamente facultado con poder suficiente, con la excepción de los nuevos proyectos de recorrido que se reincorporan al presente contrato conforme el procedimiento establecido en el Anexo 01 y 02, que podrán ser autorizados por los coordinadores a que se refiere la cláusula vigésima.

VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES SOBRE LAS POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN



AND A₀B₀

ar Ramos V. erente de

DRANDINA

NoBo

César Chayes G.













Para efectos de la presente clausula, tanto **HIDRANDINA** como la **OPERADORA** podrán ser referidas individualmente como "Parte" y conjuntamente, como las "Partes".

Las partes mediante la presente incorporan al contrato disposiciones sobre las políticas anticorrupción, con el siguiente texto:

Las Partes declaran y garantizan que ni él, ni sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, directa o indirectamente; han pagado, ofrecido, negociado, ni intentado pagar u ofrecer; ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para la suscripción de presente contrato o durante la ejecución de este.

Asimismo, las Partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y se obliga a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas.

Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

De igual forma, durante la vigencia del Contrato, las Partes se obligan a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus eventuales subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Queda expresamente establecido que el contrato quedará resuelto de pleno derecho en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley N° 30424 — Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, HIDRANDINA o LA EPERADORA comunicaran a la otra parte el referido incumplimiento. En dicho caso HIDRANDINA o LA OPERADORA se reservan el derecho de exigir a la otra Parte la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas. En caso dichas medidas no sean apropiadas por HIDRANDINA o por LA OPERADORA, la otra Parte queda facultada para resolver el presente Contrato.

VIGESIMA CUARTA:

ANEXOS

Forman parte del presente Contrato:

Anexo N° 01 : Acta de Conteo de Postes, indicando el detalle del tipo y ubicación de postes a utilizar, con la conformidad de HIDRANDINA S.A., y el Plano de ubicación de postes

















indicando número de postes solicitados y en uso, con nombre de cada localidad, distrito y ciudad en la que se encuentran y que utilizará **LA OPERADORA.**

Anexo N° 02 : Procedimiento para instalación, ampliación o modificación de redes.

Anexo N° 03 : Procedimiento para desmontaje de tendido de postes y equipos no

autorizados.

Anexo Nº 04 : Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro.

Anexo N° 05 : Cronograma de Despliegue de Fibra Óptica.

Anexo N° 06 : Consideraciones Técnicas para el tendido de redes de telecomunicaciones

en estructuras de distribución de HIDRANDINA.

Anexo N° 07 : Requisitos para expediente técnico de cálculos mecánicos (uso

compartido de infraestructura).

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de éste contrato en fe de lo cual lo suscriben en la ciudad de Trujillo, a los 29 días del mes de Noviembre del 2019.

POR HIDRANDINA:

Ricardo José Arrese Pérez Gerente Regional POR LA OPERADORA:

Mario Luis Cubas Yglesias DNI N° 09347902 LA OPERADORA

Richar Royer Ramos Verastegui

poderado



DRANDIA













Anexo N° 02

PROCEDIMIENTO PARA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE REDES

La cantidad de postes utilizados por LA OPERADORA, podrá ser incrementada o reducida.

En consecuencia, de darse alguna variación en la ubicación y número de los postes a ser utilizados, **LA OPERADORA** procederá a comunicarlo a **HIDRANDINA**, resultando de aplicación desde la fecha en que las modificaciones sean aprobadas y suscritas por los funcionarios debidamente designados por cada contratante.

a. Autorización y Uso de Proyectos con Postes Precalificados

LA OPERADORA, podrá coordinar con HIDRANDINA, precalificación de uso autorizado de los postes que determina zona territorial, sin necesidad que se ejecute de inmediato un Proyecto de recorrido, la precalificación de los postes requerirá siempre de una verificación técnica y operativa de los mismos, mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizara por cuenta y costo de LA OPERADORA, partiendo del domicilio de HIDRANDINA. Dicho costo esta únicamente referido al traslado del personal (salida y retorno) para la inspección requerida. Como resultado de la inspección conjunta se levantara un acta.

En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firman el acta de inspección y el plano con el detalle de los postes precalificados.

Los postes que hubieren sido precalificados por **HIDRANDINA** para su uso por parte de **LA OPERADORA**, podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a **HIDRANDINA**, acompañando el proyecto de recorrido del cableado que requiera instalar, numero de postes y adjuntando los documentos que acrediten la oportunidad de instalación de las líneas. Estos documentos se integraran al Anexo 01 del presente contrato.

b. Autorización y Uso de Proyectos con Postes No Precalificados.

En el caso de los postes cuyo uso no se encontrase precalificado por **HIDRANDINA**, **LA OPERADORA** deberá comunicar por escrito a **HIDRANDINA**, el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar.

Previamente a la autorización por parte de **HIDRANDINA**, se requerirá de la ejecución de la inspección técnica y operativa de los postes referida en el literal procedente, por cada solicitud de autorización de recorrido presentada por **LA OPERADORA**. En señal de conformidad, compromiso y uso de instalación, las partes firmaran el acta de inspección y el plano proporcionado por **LA OPERADORA** con el diseño aprobado. Estos documentos se integraran al Anexo 01 del presente contrato.

Cumplidos los plazos establecidos sin respuesta de **HIDRANDINA** dichos proyectos de recorrido quedarán aprobados automáticamente, siendo responsabilidad de **LA**





ar Ramos V.















OPERADORA que estos cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato.

En cualquier caso, **HIDRANDINA** procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e indicados por **LA OPERADORA**, mediante colocación del sello, fecha y firma del representante de **HIDRANDINA** en el plano correspondiente.

La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro de sus cables aéreos de comunicación, de propiedad de **LA OPERADORA** y de los soportes (ferretería) respectivos, de acuerdo al proyecto de reducción previamente entregado por escrito a **HIDRANDINA**.

Reemplazo de postes por mantenimiento o reforma de redes

Queda convenido que **HIDRANDINA**, se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios de sus postes objeto de compartición, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, por reforma necesaria de la red o por cualquier otro medio técnico en virtud del cual **HIDRANDINA** se viera en necesidad de retirar uno o varios postes de su propiedad. En este caso **HIDRANDINA** avisará a **LA OPERADORA con sesenta (60) días calendarios de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que LA OPERADORA tome las providencias del caso y proceda al retiro de sus cables dentro de dicho plazo, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de LA OPERADORA** disponer la reconexión y/o reinstalación de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de reemplazo.

El plazo de preaviso establecido en el párrafo precedente no será de aplicación en caso de peligro inminente, para lo cual se deberá proceder al retiro inmediato dentro de las veinticuatro (24) horas de comunicado dicho peligro inminente a **LA OPERADORA.**

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **HIDRANDINA**, deberá permitir y facilitar a **LA OPERADORA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **LA OPERADORA**, lo requiera, dentro del plazo establecido por **LA OPERADORA**.

Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a HIDRANDINA S.A.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, cuando HIDRANDINA, tenga la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o de cualquier otro motivo que obligue a HIDRANDINA reemplazar o retirar sus postes con cargo o cuenta de un tercero, HIDRANDINA, deberá notificar a LA OPERADORA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento o reemplazo o retiro de sus postes de parte del tercero, y deberá informar también a dicho tercero respecto a la existencia de cables de LA OPERADORA en los postes que serían objeto de reemplazo o retiro. En estos casos el costo del retiro, reconexión y reinstalación de los cables de LA OPERADORA será asumido por el tercero interesado en su remoción, debiendo coordinarse con LA OPERADORA, cada una de estas acciones.









Queda establecido que, en estos casos, el retiro de los cables de **LA OPERADORA** estará sujeto a la asunción por parte del tercero de los costos que supone el retiro, la reinstalación y reconexión de los cables y de los ingresos que serían dejados de percibir, así como la obtención de los permisos correspondientes de parte de las autoridades competentes.

Habiéndose cumplido con el pago de los costos por parte del tercero y la obtención de los permisos correspondientes, **LA OPERADORA**, contara con un plazo de treinta (30) días útiles para el retiro de sus cables.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado **HIDRANDINA**, deberá permitir y facilitar a **LA OPERADORA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **LA OPERADORA** lo requiera, dentro del plazo establecido por **LA OPERADORA**.

Trujillo, 29 de Noviembro del 2019

POR HIDRANDINA:

Ricardo José Arrese Pérez Gerente Regional POR LA OPERADORA:

Mario Luis Cubas Yglesias DNI N° 09347902 LA OPERADORA

Richar Royer Ramos Verastegui

Apoderado

Césay Chuyes G.
Césay Chuyes G.
Comercial
Comercial















Anexo Nº 03

PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **HIDRANDINA** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto **HIDRANDINA** comunicará notarialmente a **LA OPERADORA** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **LA OPERADORA** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas y de seguridad, entre otras. La no suscripción del documento por parte del representante de **LA OPERADORA** no invalida el Acta de Inspección.

LA OPERADORA dispone de un plazo de 48 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y/o equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada. Para el caso de riesgo inminente este plazo es inamovible; sin embargo, para los casos que no se califiquen como riesgo inminente **LA OPERADORA** podrá solicitar ampliación de plazo, la misma que estará sujeta de evaluación por parte de **HIDRANDINA**.

Cumplido este plazo, **HIDRANDINA** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA.**

Trujillo, 29 de Noviembre del 2019

POR HIDRANDINA:

Ricardo José Arrese Pérez Gerente Regional POR LA OPERADORA:

Mario Luis Cubas Yglesias DNI N° 09347902 LA OPERADORA

Richar Royer Ramos Verastegui

Apoderado

VOBO

Sinicipard Morales Ch. Sinicipard Ch. Sinicipard Morales Ch. S





